

AUTOS : FERNANDEZ, YANINA MARILIN C/ ROSAUER, MARIA CLARA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CI-00232-JP-2025

Gral. Fernandez Oro, 16 de marzo de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: FERNANDEZ, YANINA MARILIN C/ ROSAUER, MARIA CLARA Y OTROS S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS - BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS CI-00232-JP-2025; y,

CONSIDERANDO: Que en fecha 04/07/2025 13:24:34 hs se presentó YANINA MARILIN FERNANDEZ, con patrocinio letrado del Dr. Michel Rischmann, solicitando trámite para obtener el beneficio de litigar sin gastos a fin de iniciar el trámite por daños y perjuicios contra MARIA CLARA ROSAUER, DNI 42402115, VERONICA SCHINDLER DEL CARRIL, DNI 22252616 por la suma de \$ 16.195.500,00. Ofreció prueba, fundó su derecho y concretó su petitorio, de conformidad a lo dispuesto por el Art 72 y ccdtes del C.P.C.C. y 79 inc d Ley 5731.

Que es carga de la parte peticionante la prueba de la insuficiencia de recursos sin requerirse una prueba acabada de tal carencia pero sí acompañar en autos elementos suficientes que puedan formar a la convicción suficiente.

Que con las declaraciones testimoniales acompañadas, de los Sres. CARLA MARIEL MARDONES DNI 38.548.016, YAMILA ELIZABETH LEAL DNI 43554962 y PEDRO PATRICIO BURGOS DNI 32057085, queda demostrado que la peticionante no posee empleo y que su familia está integrada por ella y su hija menor de edad con quien convive.

Que en fecha 31/07/2025 se notifica a la Agencia de Recaudación Tributaria quien no se presenta en las presentes.-

Que en fecha 16/09/2025 y 26/09/2025 se presentan las contrarias MARIA CLARA ROSAUER, DNI 42402115, VERONICA SCHINDLER DEL CARRIL, DNI 22252616 con los Dres. Francisco Jauregui y Dario Bravo como

apoderados, y la citada en garantía respectivamente, también con patrocinio letrado de los Dres. Francisco Jauregui y Dario Bravo.

Que con fecha 14/10/2025 se presenta oficio del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del cual surge que la actora posee una motocicleta Dominio A196BOS Marca: HONDA Modelo: WAVE 110S CD Tipo: MOTOCICLETA Año Modelo: 2023, un automóvil Dominio NXR761 Marca: PEUGEOT Modelo: 308 ALLURE 1.6N NAV Tipo: SEDAN 5 PUERTAS Año Modelo: 2014 y una motocicleta DOMINIO 563LLG Marca: GILERA Modelo: SMASH Tipo: MOTOCICLETA Año Modelo: 2015 (Mov E0010).

Que con fecha 22/10/2025 se agregó en Movimiento E0011 informe del Registro de la Propiedad Inmueble de donde surge que la peticionante no posee bienes inmuebles.

Que en fecha 08/10/2025 se incorpora informe expedido por ARCA (Mov. I0007), conforme al cual el peticionante no se registra inscripta ni registra aportes en Línea, su último Aporte ingreso en el período 02/2025 y no se registra Inscripto en ese Organismo.

Que en fecha 29/10/2025 se incorpora informe expedido por ANSES (Mov. I0010), conforme al cual la Sra. FERNANDEZ YANINA MARILIN no registra movimientos laborales desde el mensual 02/2025.

Corrido traslado de la prueba, conforme art 76 CPCyC, y vencido el mismo no se han presentado oposiciones.

Con los medios probatorios ordenados se infiere la carencia de los recursos necesarios para acceder a la acción judicial que se pretende. "...El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en

estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).-

Por ello y habiéndose cumplido con los recaudos procesales previstos por los arts. 72 y sgtes. del C.P.C.-

RESUELVO: I Conceder el beneficio de litigar sin gastos a favor de YANINA MARILIN FERNANDEZ, a fin de accionar por daños y perjuicios contra MARIA CLARA ROSAUER, DNI 42402115, VERONICA SCHINDLER DEL CARRIL, DNI 22252616, comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se peticiona el mismo, hasta que mejore en fortuna.

II Regular los honorarios del Dr. Michel Rischmann en la suma de pesos Doscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho \$226.338.- (3 IUS) (arts.7,8,9 y 34 LA).M.B. INDET.- Se deja constancia que en la merituación de los honorarios, se ha tomado en cuenta fundamentalmente la calidad de la actuación profesional, la extensión y complejidad de la causa, y el resultado obtenido a través de aquélla. (Arts. 6 y 7 Ley 2212 R.N.). Cúmplase con la Ley 869.

III Costas en el orden causado (art. 62 y cc CPCyC).

IV Firme la presente, líbrese oficio a la OTICCA a fin de que se tome conocimiento de lo aquí resuelto en los autos principales. El oficio deberá ser confeccionado por la parte interesada.Asimismo, córrase vista a ART y CAJA FORENSE.Regístrese, protocolícese. La presente quedará notificada conforme las disposiciones de los arts. 38 Y 138 CPyC.

GABRIELA ANDREA RODRIGUEZ

Jueza de Paz